RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°597-2021-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 30 NOV. 2021

VISTO:

El Informe N° 653-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM. y copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2021-GR.APURIMAC/GG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 381-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 21 de Septiembre del 2 021, se OTORGA, a partir del 01 de Enero del 2 021, pensión provisional del 100% de la probable pensión definitiva de cesantía bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a favor del personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, doña **EVA GOBEA DE LLERENA,** Resolución que contiene error en el procesamiento de datos y rubros que corresponden para efectuar el cálculo de la pensión, por incorrecta aplicación de la Ley;

Que, el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 20530 establece que la pensión de cesantía y sobrevivientes se regulan en base al ciclo laboral máximo de 30 años para el personal masculino y 25 años para el femenino, a razón según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios;

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617, establece con precisión que la pensión provisional será de noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, en tanto se expida la resolución correspondiente;

Que, el Artículo 46º del mismo Decreto Ley precisa que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o compensación, según el caso refrendado por el Titular del Pliego correspondiente;

Que, con Informe N° 653-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, el servidor Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, hace de conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, que la pensión provisional otorgada al personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, doña **EVA GOBEA DE LLERENA,** mediante Resolución Gerencial General Regional N° 381-2021-GR.APURIMAC/GG, se realizó hasta por el 100% de la probable pensión definitiva lo cual es incorrecto, en consecuencia señala que efectuó nuevo cálculo considerando el 90% de la probable pensión definitiva de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617 y precisa el monto provisional mensual de la pensión, y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 26º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias Leyes Nº 27902, Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°115-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 21 de Septiembre del 2 021, por error en el cálculo efectuado hasta por el 100% de la pensión provisional a favor de doña **EVA GOBEA DE LLERENA,** debiendo ser el 90% de la probable pensión definitiva, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617 en tanto se expida la resolución correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a partir del 01 de Enero del 2 021, pensión provisional mensual de cesantía equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a favor del personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, doña **EVA GOBEA DE LLERENA,** identificada con DNI. N° 31007274, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, quien ceso por causal de límite de 70 años de edad y acumuló cuarenta y siete (47) años y cuatro (04) meses de servicios prestados al Estado, de conformidad con el Artículo

48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617, en base al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley, de acuerdo al detalle siguiente:

CARGO	:	TÉCNICO ADM. III
NIVEL	:	STA
R. BÁSICA (D.S. 028-89 – D.U. 105-2001)	:	50,00
REUNIFOICADA	:	24,14
B.PERSONAL	:	0,02
B. FAMILIAR	:	3,00
REFRIG. Y MOVILIDAD D.S. 057-86-PCM.	:	5,00
D.S. Nº 051-91-PCM.	:	16,56
D.L. Nº 25697-92	:	8,97
D.U. Nº 090-96	:	65,44
D.U. Nº 037-94	:	200,00
D.U. Nº 073-97	:	86,97
D.U. Nº 011-99	:	88,11
LEY Nº 26504 INCR. SNP	:	13,60
SENTENCIA JUDICIAL	:	267,81
REMUNERACIÓN TOTAL PENSIONABLE	:	S/. 829,62
		======
PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA	:	**S/829,62**
		======

SON: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 62/100 SOLES.

- Genérica del Gasto : 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
- Específica del Gasto : 2.2.1.1.11 Régimen de Pensiones D.Ley N° 20530

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GG.
BWSD/APR

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 597 -2021-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 30 NOV. 2021

VISTO:

El Informe N° 653-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM. y copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2021-GR.APURIMAC/GG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 381-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 21 de Septiembre del 2 021, se OTORGA, a partir del 01 de Enero del 2 021, pensión provisional del 100% de la probable pensión definitiva de cesantía bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a favor del personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, doña **EVA GOBEA DE LLERENA,** Resolución que contiene error en el procesamiento de datos y rubros que corresponden para efectuar el cálculo de la pensión, por incorrecta aplicación de la Ley;

Que, el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 20530 establece que la pensión de cesantía y sobrevivientes se regulan en base al ciclo laboral máximo de 30 años para el personal masculino y 25 años para el femenino, a razón según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios;

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617, establece con precisión que la pensión provisional será de noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, en tanto se expida la resolución correspondiente;

Que, el Artículo 46º del mismo Decreto Ley precisa que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o compensación, según el caso refrendado por el Titular del Pliego correspondiente;

Que, con Informe N° 653-2021-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, el servidor Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, hace de conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, que la pensión provisional otorgada al personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, doña **EVA GOBEA DE LLERENA,** mediante Resolución Gerencial General Regional N° 381-2021-GR.APURIMAC/GG, se realizó hasta por el 100% de la probable pensión definitiva lo cual es incorrecto, en consecuencia señala que efectuó nuevo cálculo considerando el 90% de la probable pensión definitiva de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617 y precisa el monto provisional mensual de la pensión, y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 26º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias Leyes Nº 27902, Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°115-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 381-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 21 de Septiembre del 2 021, por error en el cálculo efectuado hasta por el 100% de la pensión provisional a favor de doña **EVA GOBEA DE LLERENA,** debiendo ser el 90% de la probable pensión definitiva, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617 en tanto se expida la resolución correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a partir del 01 de Enero del 2 021, pensión provisional mensual de cesantía equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a favor del personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, doña **EVA GOBEA DE LLERENA,** identificada con DNI. N° 31007274, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, quien ceso por causal de límite de 70 años de edad y acumuló cuarenta y siete (47) años y cuatro (04) meses de servicios prestados al Estado, de conformidad con el Artículo

48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley N° 27617, en base al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley, de acuerdo al detalle siguiente:

CARGO	:	TÉCNICO ADM. III
NIVEL	:	STA
R. BÁSICA (D.S. 028-89 – D.U. 105-2001)	:	50,00
REUNIFOICADA	:	24,14
B.PERSONAL	:	0,02
B. FAMILIAR	:	3,00
REFRIG. Y MOVILIDAD D.S. 057-86-PCM.	:	5,00
D.S. Nº 051-91-PCM.	:	16,56
D.L. Nº 25697-92	:	8,97
D.U. Nº 090-96	:	65,44
D.U. Nº 037-94	:	200,00
D.U. Nº 073-97	:	86,97
D.U. Nº 011-99	:	88,11
LEY Nº 26504 INCR. SNP	:	13,60
SENTENCIA JUDICIAL	:	267,81
REMUNERACIÓN TOTAL PENSIONABLE	:	S/. 829,62
		======
PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA	:	**S/829,62**
		======

SON: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 62/100 SOLES.

- Genérica del Gasto : 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
- Específica del Gasto : 2.2.1.1.11 Régimen de Pensiones D.Ley N° 20530

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GG.
BWSD/APR